

**Archivo Municipal  
de**

**LA PARRA**

*Código de referencia* : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.7

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1832

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 3 hojas

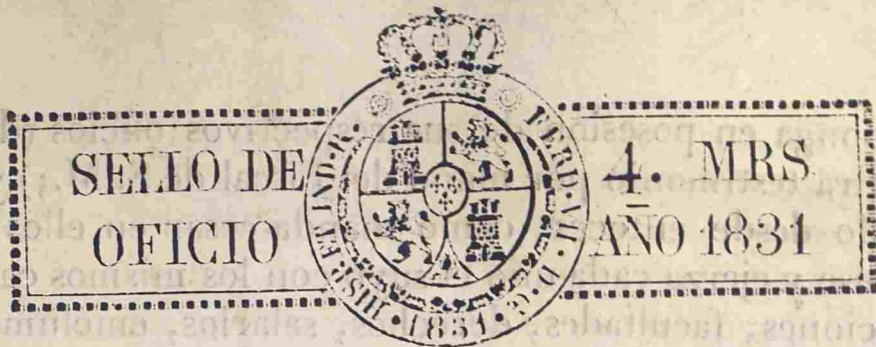
*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura



**EL REY NUESTRO SEÑOR,**  
**Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO**  
**DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA,**  
**QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.**

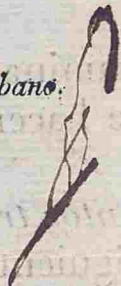
Diso y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *la Parra* para el año de *mil ochocientos treinta y dos*, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

*Parra* Alcalde por el estado General á *Juan de la Vega* *Margas*: p.<sup>a</sup> regidor primero por el estado noble á *D. Victorino Cavallero*: p.<sup>a</sup> regidor segundo por dho estado á *Jeronimo Rodriguez*: p.<sup>a</sup> regidor tercero por dho estado á *D. Alonso de la Yacera*: para regidor cuarto por el mismo estado á *Arnelmo Viniegra*: p.<sup>a</sup> regidor diputado p.<sup>a</sup> el estado noble á *Manuel Alcazar*: p.<sup>a</sup> regidor diputado p.<sup>a</sup> el estado noble á *Simon Zambrano*: p.<sup>a</sup> Sindico personero á *Juan Benigno Gonzalez*: p.<sup>a</sup> diputado del barrio á *Manuel Salido*; y para el local de la Hermandad á *Juan de Allegria* y *Juan Sebastian Dominguez*.

Por tanto manda al Ayuntamiento de *dho Pueblo* que prestado por los nombrados el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1824, les

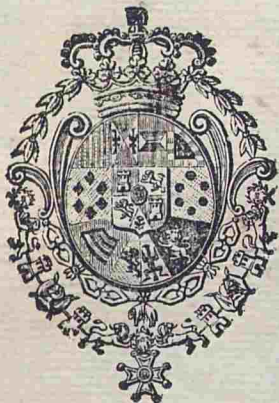
ponga en posesion de sus respectivos officios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.;) y que cesando desde entoces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo officio lo han usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *catonce* de *Diel* de mil ochocientos treinta y uno.

Don José Valderrábano.



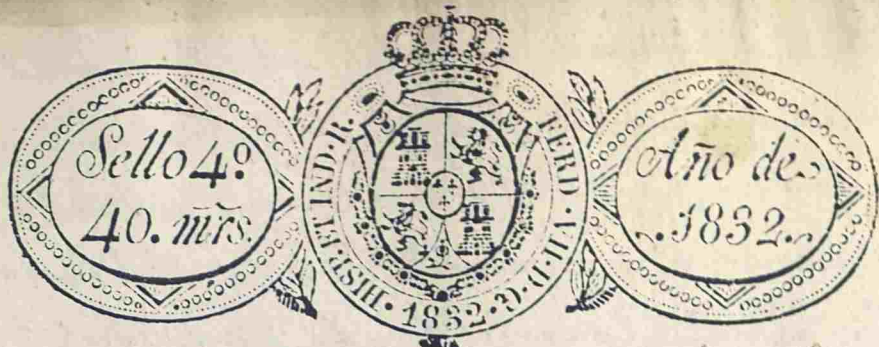
Por mandado del Real Acuerdo.

Don Juan Martin Delgado.



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *la Parra*  
para el año de mil ochocientos treinta y dos.

En la Villa de la Parra de quince dias del mes de



En uno de mil ochocientos treinta y dos, los señores Don Josef don y Juan  
Gustavos Alcazar ordenados por ambos Estados de este Estado en sus  
Cámaras Constitucionales dijeron que habiendo recibido el precedente  
Real despacho y título que incluye la reeleccion de oficiales de  
Justicia de estas villas para el presente año, hecho por los señores  
del Real Acuerdo de esta Real Audiencia, dado en Caceres a los Catorce  
de diciembre del año ante pasado, firmado por el Sr. don  
Don Jose Valdeorribano, y de presencia de Don Juan Martin delgado, y  
habiendo visto tambien, que en dicho Real despacho se dice habian  
sido nombrados por S. E. para Alcazar por el Estado general, a Juan  
de la Hoga Bargas, sin decirse sea el mayor, o el menor, como se  
distinguen en el nombramiento, que se hizo por este Ayuntamiento, y lo  
mismo que se insertó en el testimonio que se remitió de la Eleccion:  
en: Con tal motivo, no sabiendose qual delgado Bargas era  
el reelegido, y que solo era el Bargas mayor, abia fallecido como  
se hizo presente a S. E., no determinaron por entonces dar por  
suya a los demas Rejidores, Sindico Personero, y diputado de Abad.  
Por que bien se reelegidos, esperando ahora si por S. E. se les abinaba  
aunque de las Consultas que se les abian hecho, con respecto a esto  
Alcazar Segundo, pero viendo que hasta ahora nada se les habia  
han deliberado dar su succion de tales Rejidores, Sindico y diputado  
Estado, a los que para ello bien se reelegidos, y en su ejecucion  
obediendo como obedieren el Real despacho, y dando por su  
disponidad a las Personas que han obtenido los tales Empleos  
en el año proximo pasado, Estado en las Cámaras Constitucionales  
a toque de Campana, y mediante citacion ante dichos señores

enora Compañera en ellas, a las Personas que infra  
se expresaron. Dijo Cuales y de Cada uno de por si  
por ante el Sr. Oydor juramento de  
Cumplir bien y fielmente. Con las obligaciones  
de sus oficios y cargos, observando las leyes de estos  
Reinos autos acordados, dados y que se oieren. Ordenanzas  
usos y costumbres de ellos y demas que deban guardar y  
usar fuesen al Rey (que Dios que) y habiendo ofendido  
Cumplido asi. Se procedio por sus mercedes a dar la Posesion  
a cada uno de oficio para que biene. Visto, y lo ejecutan en las  
formas siguientes.

Para Residor primero por Estado Noble, a Sr. Justoriano  
Caballero

Para Residor Segundo y 1.º Estado qual es Excmo. Rodrigo

Para Residor Terreno por el noble Estado, a Sr. Alonso de  
la Barrera

Para Residor Cuarto por el Estado general, a Anselmo  
Ziniega

Para Residor diputado por el noble Estado a Manuel  
Sena

Para Residor diputado por Estado general, a Simon  
Sanchez Zambrano

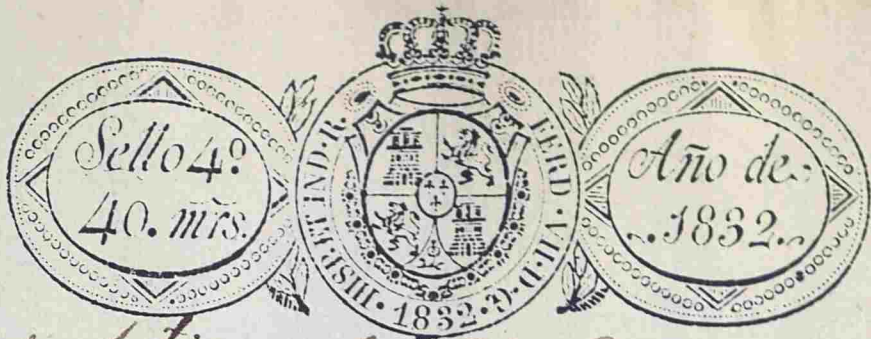
Para Sindico Perrenero a Juan Remigio Tomales

Para diputado del Comun a Manuel Galindo

Para Al.º de la 1.ª Hermandad, por el Estado Noble, a Sr.  
Joa. de Alegria

Y para Al.º de la misma Hermandad, por el Estado  
general a Juan Silvestre Dominguez

Y en la conformidad referida. Se dio por sus mercedes  
dha. Posesion a los Compañeritos expresados, y en señal  
de ella, se otorgaron Cada uno en el asiento y lugar  
que por su Empleo le corresponde, en señal de dha. Posesion  
que se dio y tomaron quietos y pacíficamente y sin  
Contradicion de Personas alguna; y dando por conluzas



este acta, la firmaron sus <sup>manos</sup> con los nuebanite, posesionados.  
 que supieron havalto. Señalando lo que como alonstam-  
 brano, de que doy fee. =

José Jadoy *José Jadoy* Victoriano Olave,  
 de Leon *de Leon*

Gerónimo *Gerónimo* Alonso de la

Anselmo Viñegra *Anselmo Viñegra* Barrera

Manuel Llerga *Manuel Llerga*

José de Allegria *José de Allegria*

Señalado de *Señalado de* Desidero  
 Simon Sanchez Lambanano *Simon Sanchez Lambanano*

Juan Silberrae *Juan Silberrae*  
 Domínguez *Domínguez*

Antónis *Antónis*  
 Fuentes Formales *Fuentes Formales*  
 Luengo *Luengo*

Entregas de la *Entregas de la*  
 Real Jurisdicción *Real Jurisdicción*  
 cion *cion* En la Villa de las Pallas, a los dos días de los meses de febre-  
 ro de mil ochocientos treinta y dos, los señores don José Jadoy  
 y don Juan Guatierrez, Alcaldes ordinarios, por ambos Estados de ellos, es-  
 tando en sus Casas Consistoriales, dijeron, que al tiempo de  
 dar posesion a los Caballeros Residentes de este Ayuntamiento, y  
 demas Individuos que se comprenden en la diligencia anterior,  
 no tuvieron entrega de la Real Jurisdicción que ejercen  
 por la duda que tubieron de si debian hacerlo con respec-  
 to a no saber, quien fuese el Alcaldede que venia nombrado

por S. E. Como se manifiesta en las propias actas ante-  
rior, y tienen hecho presente a dho Superior Tri-  
bunal. por el que, hasta ahora ningunas  
orden Seles ha comunicado sobre el particu-  
lar; por lo que viendo sus mds ser parado todo el mes de ene-  
ro de este año, y que personas de alguna inteligencia son  
de Sentix. que aunque no hubiera abido Me. a quien en-  
fregar la Jurisdiccion, debieron entregarla. a el primero  
Residor. por tener sus mds cumplido el tiempo por que  
han debido regentarla; por todo ello y condeplax. tambien  
que la Real Jurisdiccion estava bien debida. en dho pri-  
mero Residor, y demas que le siguen. por deber todos fun-  
nar en caso necesario: hubieron comparecer. en dhas Cas-  
as Conventuales adn. Victoriano Caballero de Leon, que  
es el primero Residor de este Ayuntamiento, y despues de  
haberle dado inteligencia de lo anteriormente expuesto, y  
manifestare. por el mismo no tener reparo de encargarse  
de dha Real Jurisdiccion; dando. sus mds por dispo-  
sidos de los tales empleos de Me. y omitiendo el recibir nu-  
evo juramento a el Sr. Victoriano. por haberlo hecho a lo  
tiempo de ser porcionado de Residor; entregaron a el. Refe-  
rido. los cartones o cajas de Justicia, con lo q. quedo con-  
cluida el acta. que firman. con el Citado Residor que  
queda de presente. de que doy fe =

Jose Ferron

Juan de Herrera

Victoriano Caballero de Leon

Antemi  
Quente Tomales  
Luengo